

0

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Ejecutivo: 2019-01107.

Demandante: Fondo Nacional de Garantías S. A.

Demandado: Pablo Emilio Quiroga Alvarado.

Inscrito el embargo del inmueble con folio n.º 50C-175368, se decreta su secuestro. Para la práctica, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme lo dispuesto en el canon 38 del C. G. P. y los cánones 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020. Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte y habida cuenta de que del certificado de tradición y libertad del señalado predio se desprende que detenta una hipoteca, visible en la anotación 16; según el canon 462 del C.G.P., se le ordena al extremo ejecutante que realice la notificación de la acreedora garantizada Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda., bajo los apremios de los artículos 291 a 293 *ibidem*, a fin de que hagan valer su crédito ante este despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a su enteramiento personal, en proceso separado o en el asunto de marras; téngase en cuenta, que en el evento de que tal actuación no se realice en el lapso señalado «*solo podrá[n] hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado [...] hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa*» (concordante con art. 463 del C.G.P.).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>5 de abril de 2021.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>044</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds

8

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Ejecutivo: 2019-01107.

Comoquiera que el apoderado de Bancolombia S. A., dio cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 26 de febrero anterior, precisando su pedimento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: TERMINAR la ejecución promovida por **Bancolombia S. A.** contra **Pablo Emilio Quiroga Alvarado**, por pago total de la obligación en favor de esa entidad financiera.

Segundo: CONTINUAR la ejecución por la suma que se le debe al subrogatario, Fondo Nacional de Garantías, según se especificó en auto de 26 de febrero de 2021 (f. 62).

Tercero: SIN costas.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 044 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García